



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que el demandado, allegó memorial – con asunto derecho de petición al correo electrónico del CSJJSC , a saber:

ANDRES FELIPE RAMIREZ, muy respetuosamente me dirijo a usted haciendo uso del artículo 23 de la C.N. con el fin darle conocimiento que yo si he estado cancelando el dinero a XILEN GISELLE BELTRAN GARCIA, ya que tengo los comprobantes, los cuales le anexo a este derecho de petición como prueba, ya que ella no se porque inicio mandamiento de pago, si yo he estado pagándole a mis capacidades, y siempre he estado presto a eso, si en algún momento me demore para enviarle la plata eso no quiere decir que no le quiera pagar, ya que lo que me falta es muy poco de todo lo que le he cancelado.

Por tal razón le solicito el favor de moderar las cuotas para poder cancelar el dinero, lo más pronto posible.

Ya que yo no me encuentro en el país.

De antemano mis agradecimientos por la atención que merezca la presente

DE USTED CORDIALMENTE

RECIBO NOTIFICACIONES EN EL CORREO ELECTRONICO: Zuluagaalzateandresdavid@gmail.com

(ver anexo 09, Cd. Ppal)

Asimismo, informo que el CSJCF efectuó devolución de las gestiones intentadas para lograr la notificación a la parte ejecutada, cuyo resultado fue fallido por cuando la empresa de correo certificó “(...) no es posible realizarla por ausencia de personas para recibir o por estar cerrado”; por lo anterior, solicita que parte ejecutante que ante la imposibilidad de lograr la notificación en razón a que el demandado se encuentra fuera de la ciudad se accede su emplazamiento, y precisa que remitió al teléfono personal del señor Andrés Felipe Ramírez Quintero, copia del mandamiento de pago, razón por la cual afirma que el ejecutado ya tiene conocimiento de este proceso.

Finalmente, informo que le apoderado de la parte demandante allegó escrito peticionando que se acceda a notificar al demandando al correo electrónico pipe2145@hotmail.com, manifestando bajo juramento que corresponde al demandado. (ver anexo 08, Cd. Ppal)

Manizales, 30 de septiembre de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00494

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve la solicitud presentada por el demandado el señor **Andrés Felipe Ramírez Quintero** en este proceso ejecutivo que promueve en su contra la señora **Xilen Giselle Beltrán García**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor Andrés Felipe Ramírez Quintero en su calidad de demandado dentro del presente juicio, allega escrito pronunciándose sobre las obligaciones que da cuenta el auto que libró mandamiento de pago, con lo cual acepta conocer la existencia del proceso que se adelanta en su contra y solicita que se moderen las cuotas con la finalidad de poder cancelar el dinero adeudado, memorial que fue radicado a través del correo electrónico del CSJJCF el 29 de septiembre de 2022.

En lo pertinente el artículo 301 del C.G.P. establece que la *“notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)”*

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello se tendrá al demandado Andrés Felipe Ramírez Quintero notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, ello a partir del día de la presentación del escrito donde indica conocer el proceso (29/09/2022), a partir de dicha fecha se tendrá el termino de tres días para que por la secretaría le sea compartido el expediente digital al demandado, ello teniendo en cuenta las actuales circunstancias, y por las que la demanda obra en el despacho en formato digital; vencido éste término, empieza a correr el termino de 5 días para pagar o 10 días para formular excepciones con expresión de sus fundamentos fácticos, los cuales corren simultáneamente.

Finalmente, en cuanto a la manifestación de pago realizado por el ejecutado, a dicho pronunciamiento el despacho le dará el trámite que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno; en lo atinente a la solicitud de moderación de cuotas que presenta el ejecutante, a fin de cancelar la sumas de dinero adeudadas, es menester de este despacho indicarle al memorialista que, si es esa su voluntad, puede contactarse con la parte demandante a fin de buscar fórmulas en aras de conciliar sus diferencias, y en caso de encontrar un punto de encuentro que les permita ponerle fin al presente litigio, ambas partes así se lo harán saber a este judicial.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds. **R E S U E L V E:**

Primero: Tener al señor **Andrés Felipe Ramírez Quintero** notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, impartido dentro de esta acción ejecutiva promovida por la señora **Xilen Giselle Beltrán García**.

Segundo: Tener como fecha de su notificación la de la presentación del escrito arribado el 29 de septiembre de 2022, fecha a partir de la cual se computan los términos respectivos.

Tercero: Indicarle al memorialista que, si es esa su voluntad, puede contactarse con la parte demandante a fin de buscar fórmulas en aras de conciliar sus diferencias, y en caso de encontrar un punto de encuentro que les permita ponerle fin al presente litigio, ambas partes así se lo harán saber a este judicial. Por la secretaria ofíciese en ese sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6009b4b520b39704521bc9b221fb369425df2faf8b8392d3e748039ded2775cb**

Documento generado en 03/10/2022 03:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>